



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 22 de agosto de 2006

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

A la luz de las consideraciones que formulo en este documento, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, con fundamento en la fracción II del artículo 64 y en la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, pone a consideración de esa H. Soberanía Popular la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13, 35 fracción I, 45 primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 46, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo de ese precepto, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma la fracción II del artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En todo sentido, las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales implican un proceso evolutivo que se refleja en el orden jurídico dictado para normar y armonizar la vida en sociedad. Así, el derecho constituye el cauce en el cual se producen un conjunto de conductas sociales en un ámbito de libertades que permite a cada quien el desempeño de sus actividades.

Una sociedad dinámica y en movimiento, como lo es la sociedad tamaulipeca, aspira a que el orden normativo que rige su desenvolvimiento se encuentre actualizado, a fin de consolidarse como un vehículo óptimo de actuación individual y colectiva. En ese sentido, el orden jurídico, como reflejo de las aspiraciones de la sociedad a la que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

regula, representa una tarea de permanente atención. Durante intensos diálogos que he sostenido con la sociedad tamaulipeca en el contexto del desempeño del alto encargo que me han conferido, he asumido el compromiso de impulsar la modernización de nuestro orden jurídico, actualizándolo y adaptándolo a las necesidades actuales, de tal suerte que por esa vía pudiera fortalecerse la certidumbre de los habitantes del Estado en torno a las normas generales de cumplimiento obligatorio.

I. Materia del proyecto.

El proyecto que se envía pretende redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, consistente en cimentar la estructura que permite el desarrollo evolutivo de una legislación específica en la materia a nivel local, que sea acorde con la federal; es decir, que al establecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un sistema integral de justicia para adolescentes, entendiendo por éstos a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho que haya cometido una conducta tipificada como delito, en nuestra entidad federativa estamos obligados a actualizar la legislación local.

II. Antecedentes Históricos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró a 1985, como "Año internacional de la Juventud", periodo en el cual se adoptan diversos instrumentos que integran las bases para establecer a la justicia de menores como una parte del proceso de desarrollo de cada país, de manera que contribuya a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y a la conservación del orden pacífico de toda sociedad.

Para tal efecto, se expiden las "Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores"; las "Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Delincuencia Juvenil"(RIAD); y las "Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad". Debe destacarse que en seguimiento de la atención de la ONU al tema de la niñez y la juventud, en 1989 se aprobó por la Asamblea General la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fuera ratificada por el Estado mexicano en septiembre de 1990.

Los anteriores documentos, entre otros, fueron la culminación de un movimiento mundial a favor de la niñez, para sustituir el modelo que concebía a los menores de edad como sujetos de "tutela" y no como sujetos de derechos. Se adopta a partir de la Convención el modelo conocido como "garantista" o de la "protección integral".

El modelo "garantista" debe ser entendido como una garantía frente al poder coactivo del Estado, pues se concibe un "sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes" basado en los conceptos del derecho de mínima intervención o sistema garantista de derecho de justicia juvenil. A su vez, promueve una protección integral de los derechos del menor de edad.

La Convención define que son sujetos de la aplicación de este sistema las personas de menos de dieciocho años de edad, en concordancia con el artículo 1° de la misma; esta norma se complementa con las disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2000, la cual define claramente que son niñas y niños las personas menores de doce años y se consideran adolescentes a las personas mayores de doce y menores de dieciocho años.

La Convención referida garantiza jurídicamente que, en el supuesto de niñas, niños y adolescentes por debajo de los catorce años de edad, el Estado mexicano ha renunciado absolutamente a imponerles cualquier sanción de privación de libertad, por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

grave que sea la conducta tipificada en las leyes como delito que en su caso pudiera cometer.

La principal garantía, en relación con los adolescentes, es que cuando éstos cometan hechos delictivos que se realicen a partir de la implementación de las disposiciones vigentes de los párrafos cuatro, quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución General de la República, dichas conductas sean juzgadas por tribunales específicos, con procedimientos específicos y que la responsabilidad del adolescente por el ilícito penal se traduzca en consecuencias jurídicas diferentes de las que se imponen en el sistema dirigido a personas de dieciocho años o más. En particular, se prevé un sistema de medidas de orientación, protección y tratamiento que enfatiza los planteamientos educativos y de formación integral del adolescente.

Efectivamente, debe considerarse el derecho de los adolescentes a que la medida que les sea impuesta, esté dotada de contenido educativo, sin perder de vista que las medidas de orientación, protección y tratamiento deberán estar determinadas en la calidad y en la cantidad y que es improcedente y contrario a derecho el que se aplique una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido.

En el sistema jurídico mexicano, como partícipe de un conjunto de normas provenientes de la comunidad mundial, existen obligaciones que nos impone el derecho internacional, las cuales tienen su fundamento en el artículo 133 de la Constitución General de la República y son Ley Suprema de la Nación.

El avance de las ideas y las prácticas de naturaleza punitiva llevó a excluir progresivamente a los menores del imperio de las leyes penales. Exentas las personas menores de 18 años de edad de la ley penal, ha sido necesario elaborar un Derecho especial para los "menores infractores". En éste figuraron tres premisas básicas que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

determinan la aplicación de ese Derecho especial, la naturaleza tutelar que se le otorgó; órganos y procedimientos que intervienen para la "corrección de menores infractores"; y medidas aplicables a estos sujetos, diferentes, en calidad y cantidad, de las previstas para los adultos a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito.

En 1964 se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adicionarle el siguiente texto: "La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Incorporándose, con este acto, en el derecho constitucional mexicano, el concepto de "menor infractor", deslindado de la persona adulta delincuente.

La vigencia en México de tratados internacionales orientados a conceder a niñas, niños y adolescentes la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías, determina la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia parapenal destinada a los adolescentes, considerados como tales quienes tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, fijando órganos, procedimientos y sanciones acordes con las características especiales de los adolescentes.

Las críticas a los sistemas tutelares pusieron de manifiesto su deterioro jurídico y social, lo que ha llevado a la urgente necesidad de implementar un sistema que salvaguarde la protección de las garantías individuales de los niños, niñas y adolescentes.

Se trata, en consecuencia, de postular la incorporación al Estado de Tamaulipas de un sistema de justicia para adolescentes infractores de la ley penal, que conforme a las características especiales de éstos, proteja sus intereses en un juicio formal y en la ejecución de las sanciones aplicables mediante resoluciones judiciales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En ese orden de ideas, con la presente iniciativa se ajustan los términos de algunos de los artículos del Código Penal para el Estado y de uno de los del Código de Procedimientos Penales para el Estado, a efecto de establecer con claridad que dichos instrumentos legales podrán emplearse indistintamente para mayores de dieciocho años, como también para aquellos adolescentes infractores de las normas penales.

En el caso concreto de las sanciones penales, éstas deberán ajustarse a los términos de la Constitución General de la República, razón por la que se proponen las adiciones de los párrafos segundo y tercero del artículo 46 del Código Penal para el Estado, mediante las cuales se establece que las sanciones privativas de la libertad establecidas para mayores de dieciocho años, en tratándose de adolescentes, sólo se aplicarán en un término de tres días a cuatro años para adolescentes entre catorce y menores de dieciocho años y hasta ocho años a los adolescentes entre dieciseis y menores de dieciocho años de edad, siempre que la conducta delictiva sea considerada grave por la ley, cumpliéndose así con la disposición constitucional de que a los adolescentes infractores se les prive de libertad en casos extremos y por el menor tiempo posible.

Con la presente iniciativa se proponen ajustes legales que permiten transitar desde la vigencia de las reformas a las instituciones que deben intervenir en los asuntos de justicia parapenal de los adolescentes, hasta el inicio de vigencia de la propuesta Ley de Justicia para Adolescentes Infractores, y aún con posterioridad a ello, pues en ese ordenamiento se establecerán claramente los medios y procedimientos apropiados para éstos, así como el tratamiento idóneo en los asuntos que tuvieran participación. Ahora bien, en tanto esto sucede, las reglas procedimentales aplicables al proceso para adolescentes se plantean en la iniciativa de reformas a la actual Ley del Sistema de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas, con la premisa de que cualquier



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

actuación que realice el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional deberá estar imbuida de la naturaleza de las reformas y alcances establecidos en el artículo 18 de la Constitución General de la República.

En tal virtud y conforme a lo expuesto y fundado, me permito proponer a esa H. Legislatura del Estado la presente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 13, 35 FRACCIÓN I Y 45 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 46, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL PARRAFO SEGUNDO DE ESE PRECEPTO, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Primero:** Se reforman los artículos 13, 35 fracción I y 45 primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 46, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo de ese precepto, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Este Código se aplicará a todas las personas sin distinción alguna, con las excepciones que sobre inimputabilidad, inmunidades y fuero establezcan las leyes. Las personas de doce años y menores de dieciocho años se regirán por las leyes de justicia especializada para adolescentes.

ARTÍCULO 35.- Se considera inimputable:

I.- El menor de doce años;

II.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

III.- ...

ARTÍCULO 45.- Las penas aplicables por la comisión de delitos a quienes han cumplido dieciocho o más años de edad son:

a) a p).- ...

Las ...

ARTÍCULO 46.- La ....

Tratándose de adolescentes infractores, la medida de tratamiento privativo de la libertad, en ningún caso podrá ser menor de tres días, ni mayor de cuatro años si se tratara de adolescentes que tengan entre catorce y menos de dieciséis años de edad; ni mayor de ocho años si se tratara de adolescentes que tengan entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad, al momento de la consumación de la conducta, y siempre y cuando ésta sea calificada como grave por la ley.

Los supuestos de agravantes establecidos en el presente Código se aplicarán, si fuere procedente, a los adolescentes que incurran en una conducta tipificada como delito, para efectos de la medida de tratamiento privativo de la libertad, evitándose rebasar el límite máximo de la medida aludida, según se trate.

En toda pena de prisión o medida de tratamiento que se imponga por sentencia, se computará el tiempo de la detención preventiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo Segundo:** Se reforma la fracción II del artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1.- El ...

I.- ...

II. El procedimiento para inimputables mayores de dieciocho años.

III.- ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autoridad especializada en adolescentes infractores será la única competente para conocer de cualquier implicación de un adolescente en la comisión de alguna conducta tipificada como delito por el Código Penal, la que se conducirá en los términos expresados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, produciendo sus determinaciones, actuaciones y resoluciones en términos acordes a la naturaleza de la circunstancia especial de éstos, utilizando las disposiciones penales y procedimentales existentes en todo lo que no contravengan el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y velando por su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procedimientos para adolescentes se producirán en los términos de la Ley de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas, hasta en tanto se emita y entre en vigor la Ley de Justicia para Adolescentes Infractores del Estado,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

aplicándose supletoriamente, en lo que corresponda, las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, privilegiando en todo momento las disposiciones del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a ustedes, diputadas y diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 13, 35 FRACCIÓN I Y 45 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 46, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL PARRAFO SEGUNDO DE ESE PRECEPTO, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.